

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	RES. NÚM.: R-15-3-1
ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC	SOBRE: ORDEN DE MOSTRAR CAUSA
	REF: IP-07-00104-RA JG-14-03-072

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y NOTIFICACIÓN

En reunión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2015, la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta de Gobierno") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA") -- ante el tiempo transcurrido desde su determinación y tomando en cuenta que la petición era una temporera -- consideró motu proprio la Resolución Núm. R-14-23-5, aprobada el 15 de julio de 2014. Mediante la referida Resolución, la Junta de Gobierno declaró Con Lugar una solicitud de confidencialidad (en adelante, la "Solicitud de Confidencialidad") presentada el 28 de marzo de 2014 por Energy Answers Arecibo, LLC (en adelante, "EAA"). En particular, la Solicitud de Confidencialidad fue presentada por EAA como parte de su respuesta a un requerimiento de información de la JCA (en adelante, el "Requerimiento de Información de la JCA") efectuado como parte del proceso de evaluación y análisis de la solicitud de Permiso para Construir una Instalación de Procesamiento de Desperdicios No-Peligrosos en la Carretera PR-2, Km. 73.1, Bo. Cambalache, Arecibo, Puerto Rico.

Mediante su petición, EAA se limitó a solicitar la confidencialidad de un solo documento y la información contenida en el mismo de la totalidad de la documentación presentada en respuesta al Requerimiento de Información de la JCA; a saber, el Anejo #1. Habiendo analizado la Solicitud de Confidencialidad, el 5 de junio de 2014, la Junta de Gobierno, mediante Resolución a esos efectos, le requirió a EAA que proveyera las razones específicas que ameritaban declarar confidencial el referido Anejo #1. Véase, Resolución Núm. R-14-18-5 del 5 de junio de 2014. Como parte de su determinación, la Junta de Gobierno expresamente advirtió a EAA que, de entenderlo necesario, podría seguir el trámite establecido en la Resolución Núm. R-83-7-4 del 2 de marzo de 1983 para reclamar la confidencialidad del escrito en virtud del cual estableciera las justificaciones requeridas por la JCA para sustentar su petición.

Así las cosas, el 16 de junio de 2014, EAA presentó un escrito para suplementar su Solicitud de Confidencialidad (en adelante, "Escrito Suplementario"). Dicho escrito no fue sometido conforme a lo provisto en la Resolución Núm. R-83-7-4, *supra*, por lo cual el mismo fue tramitado de manera ordinaria no existiendo un reclamo de confidencialidad en cuanto a contenido. En el Escrito Suplementario, EAA expuso que la confidencialidad reclamada era una "limitada a mantener por el momento la confidencialidad del nombre de la entidad identificada en el Anejo 1" y que era necesario proteger "...por el momento la identidad de la compañía, para no afectar adversamente la posición competitiva de Energy Answers [EAA] en negociaciones existentes...". (Énfasis nuestro). Véase, Escrito Suplementario, págs. 1 y 2, respectivamente. De este modo, EAA estableció las "bases y razones específicas que

sustenta[ban] el que esta JCA mant[uviera] temporeramente la confidencialidad solicitada...” (Énfasis nuestro). (*Id.* pág. 1).

Tras analizar el Escrito Suplementario, los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, la Regla 514 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997, y la Resolución Núm. R-83-7-4, *supra*, la cual dispone el procedimiento interno para tramitar los documentos confidenciales, el 15 de julio de 2014 la Junta de Gobierno, mediante la Resolución Núm. R-14-23-5, *supra*, declaró Con Lugar la Solicitud de Confidencialidad.

I. RESOLUCIÓN:

Luego de evaluar la totalidad del expediente administrativo, discutir todos los méritos de este caso, y en virtud de los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 416-2004, *supra*, y los reglamentos aprobados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE**:

- A. Ante el tiempo transcurrido desde la determinación de la agencia y tomando en cuenta que la Solicitud de Confidencialidad se analizó bajo un crisol de temporalidad al amparo de lo expresamente petitionado, se requiere a EAA que en un término de 5 días muestre causa por la cual esta Junta no deba dejar sin efecto la Resolución Núm. R-14-23-5, *supra*.
- B. De no proveer la información en el término aquí provisto, la Junta de Gobierno procederá a atender el asunto sin el beneficio de su comparecencia.

II. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución personalmente a **Energy Answers Arecibo, LLC** p/c **Mark Green**, The Atrium Business Center, Suite 229, #530, Constitution Ave., San Juan, PR 00901; y por correo interno a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vicepresidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Lcda. Raquel Román Hernández**, Gerente Oficina de Asuntos Legales; y **Ing. Josephine Acevedo Esquilin**, Directora de la Oficina Regional de Arecibo.


Dada en San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 2015.


WELDIN E. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

III. CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado, personalmente copia fiel y exacta de la **Resolución R-15-3-1 a: Energy Answers Arecibo, LLC**, a la dirección que aparece en la Sección II y mediante correo interno a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de enero de 2015.


SECRETARIA *por:*
JUNTA DE GOBIERNO